

AUTO No. 04762

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención radicado **N° 2010ER24796 de fecha 7 de mayo de 2010**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 12 de mayo de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS1344** de fecha 12 de mayo de 2010, el cual autorizó al **CENTRO PLAZA DE LAS AMERICAS**, con Nit. 800.154.155-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **Tala** de once (11) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: dos (2) Eucalipto, un (1) Acacia Negra, y ocho (8) Eucalipto Plateado; y **Tratamiento Integral** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 71 D N° 6 – 96 Sur, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$1.884.127)**, equivalente a **13.55 IVP's** y **3.66 SMMLV** (Aprox.) al año 2010; y que por concepto de evaluación y seguimiento, debe pagar la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)** de conformidad con la normatividad vigente al momento de

AUTO No. 04762

la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003)

Que así mismo, el mencionado Concepto Técnico precisó que la vegetación evaluada y registrada requiere Salvoconducto de Movilización en vista de que la tala si genera madera comercial para la especie *Eucalyptus Camaldulensis en Volumen 1.18399* y la especie *Eucalyptus Pulvirulenta en Volumen .76666*. El cual fue notificado personalmente al señor JEFERSON LOZADA el día 31 de agosto de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 8 de noviembre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08675** de fecha 7 de diciembre de 2012, en el cual se evidenció el cumplimiento total de lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2010GTS1344 de fecha 12 de mayo de 2010; además se indicó que no se encuentran registros de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento; y por otra parte, se indicó que no se presentó Salvoconducto de Movilización para la especie *Eucalyptus Camaldulensis en Volumen 1.18399* y la especie *Eucalyptus Pulvirulenta en Volumen .76666*.

Que mediante radicado **N° 2013EE123077** de fecha 18 de septiembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, requirió al **CENTRO PLAZA DE LAS AMERICAS**, con Nit. 800.154.155-6, por intermedio de su Representante Legal, la señora **ANA ISABEL COBA OSORIO**, o por quien haga sus veces, para que allegara soporte de cumplimiento de la obligación de Salvoconducto de Movilización, derivada del Concepto Técnico N° 2010GTS1344 de fecha 12 de mayo de 2010.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado **N° 2013ER132830** de fecha 4 de octubre de 2013, la señora **ANA ISABEL COBA OSORIO**, en su calidad de Gerente y Representante Legal del **CENTRO PLAZA DE LAS AMERICAS**, con Nit. 800.154.155-6, precisó que el documento de Salvoconducto de Movilización requerido no se encuentra en su poder debido a que la empresa (PLANTAMOS LTDA), contratada para efectuar la labor pertinente se encuentra en liquidación y no ha dado respuesta al respecto.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1106**, se encontró a folio 19 la planilla Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Distrito, donde señala el recibo de pago N° 345265 de fecha 11 de octubre de 2010, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$1.884.127)**, por concepto de compensación; y a folio 20 copia de la planilla Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Distrito, donde se registra recibo de pago N°

AUTO No. 04762

345264 de fecha 11 de octubre de 2010, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la

AUTO No. 04762

publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1106**, toda vez que es imposible verificar, el Trámite de Salvoconducto de Movilización y en consecuencia la efectiva movilización de la madera comercial fruto del tratamiento silvicultural de tala ejecutado, de conformidad con el presente trámite administrativo ambiental permisivo, dado el tiempo transcurrido y la documentación que reposa dentro del expediente, se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

AUTO No. 04762

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1106**, en materia de autorización al **CENTRO PLAZA DE LAS AMERICAS**, con Nit. 800.154.155-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al **CENTRO PLAZA DE LAS AMERICAS**, con Nit. 800.154.155-6, por intermedio de su Representante Legal, la señora **ANA ISABEL COBA OSORIO**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 71 D N° 6 – 94 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04762

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1106

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
-------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	-----------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------